



Soledad, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA
PÚBLICA

RADICACIÓN: 2022-00134-00

DEMANDANTE: INVERSIONES JAAR S.A.S.

DEMANDADO: JUAN ERNESTO LÓPEZ PADILLA Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Octava de Decisión Civil – Familia, a través de providencia calendada 24 (sic) de 2023, proferida dentro de la acción constitucional formulada por MARILUZ SALAS GUTIERREZ en contra de este Juzgado, notificada el 26 de octubre de 2023 a la 4: 19 p.m. a través de la ventanilla virtual de este despacho resolvió:

1º.- CONCEDER el amparo petitionado por la señora MARILUZ SALAS GUTIERREZ, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD representado por el doctor GERMAN RODRIGUEZ PACHECO, o quien haga sus veces, por vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso y defensa, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se ordena al doctor GERMAN RODRÍGUEZ PACHECO, o quien haga sus veces en calidad de Juez Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico, que imparta las órdenes y actuaciones que resulten pertinentes, para que se notifique en debida forma a la accionante señora MARILUZ SALAS GUTIÉRREZ la decisión adoptada en audiencia de octubre 4 de 2023, que rechazó de plano el incidente de nulidad procesal por ella invocado, por la causal de falta de notificación del auto admisorio de la demanda en el proceso verbal de nulidad de escritura pública radicado bajo el No. 08-758- 31-12-001-2022-134-00.

2º.-Por la Secretaría de esta Sala, notifíquese esta decisión al funcionario judicial accionado o a quien haga sus veces, a la accionante y demás intervinientes en este procedimiento tutelar, y al señor Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible, a más tardar al día siguiente de su expedición. 3º.-Cumplidas las tramitaciones de rigor, si la sentencia no fuere impugnada, en virtud de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por la Secretaría de esta Sala, remítase la parte pertinente del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria para su eventual revisión y a su regreso archívese.”

Sea menester indicar que la suscrita Jueza fue comisionada por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial como escrutadora a través de resolución 2558 del 26 de octubre de 2023, respecto de las elecciones territoriales llevadas a cabo el 29 de octubre de la presente anualidad, comisión que desempeñé entre el 29 de octubre y 4 de noviembre de 2023.

Sobre el particular, por disposición del artículo 157 del Código electoral **DECRETO <LEY> 2241 DE 1986, el cual señala: “...**

Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores. (...) (Negritas y subrayas fuera del texto)”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

RAD: 2022-00134-00 verbal de Nulidad Absoluta de Escritura Pública

Siendo, así las cosas, se dispondrá OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, en consecuencia, se ordena que por secretaría se libre notificación a la señora MARILUZ SALAS GUTIERREZ, a efectos de notificarla del auto de fecha 17 de octubre de 2023, proferido en audiencia oral, “..que rechazó de plano el incidente de nulidad procesal por ella invocado, por la causal de falta de notificación del auto admisorio de la demanda en el proceso verbal de nulidad de escritura pública...”.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Octava de Decisión Civil – Familia, a través de providencia calendada 24 (sic) de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se notifique por estado a la señora MARILUZ SALAS GUTIERREZ, la decisión adoptada en audiencia del 4 de octubre¹ de 2023 “..que rechazó de plano el incidente de nulidad procesal por ella invocado, por la causal de falta de notificación del auto admisorio de la demanda en el proceso verbal de nulidad de escritura pública...”; así mismo, por secretaría, remítasele a su correo electrónico: mariluzsalasgutierrez@gmail.com u otro que hubiere suministrado, la grabación de la audiencia en donde fue proferida la decisión que se le ordenó notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3649968043107e34c065016a53a0207beeeaec3f22a771f4ca6addcfb8fa2e**

Documento generado en 07/11/2023 02:41:29 PM

¹ Grabación minuto 38 a 41

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>